

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Cuarta reunión
Ginebra, 16 a 18 de junio de 2014

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

aprobado por el Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) celebró su reunión en Ginebra del 16 al 18 de junio de 2014.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes miembros de la Unión de La Haya: Alemania, Benin, Dinamarca, España, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Noruega, Omán, Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania, Suiza, Suriname, Tayikistán, Túnez, Ucrania y la Unión Europea (22).
3. Estuvieron representados, en calidad de observadores, los siguientes Estados: Camerún, Canadá, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Japón, Madagascar, México, República Checa, República de Corea, Viet Nam y Yemen (12).
4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) y la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) (2).
5. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG): Asociación de Titulares Europeos de Marcas (MARQUES), *Japan Patent Attorneys Association* (JPAA) y *Knowledge Ecology International, Inc.* (KEI) (3).

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

6. El Presidente, Sr. Mikael Francke Ravn (Dinamarca), abrió la reunión del Grupo de Trabajo y dio la bienvenida a los participantes. El Sr. Francis Gurry, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) pronunció un discurso de apertura.
7. La Sra. Päivi Lähdesmäki (OMPI) desempeñó la función de Secretaria del Grupo de Trabajo.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

8. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento H/LD/WG/4/1 Prov.) sin modificaciones.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA TERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

9. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/3/8 Prov.
10. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de informe (documento H/LD/WG/3/8 Prov.) con una modificación en la lista de participantes.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: TIPOS DE DOCUMENTOS Y OTRO MATERIAL CONTEMPLADOS EN LA REGLA 7.5.F) Y G) DEL REGLAMENTO COMÚN Y SU PRESENTACIÓN POR CONDUCTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

11. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/4/2.
12. En lo que respecta al párrafo 25 del documento, el Presidente señaló que en la Regla 6 del Reglamento Común no se excluye la presentación de documentación junto con la solicitud internacional en un idioma de trabajo distinto que el de la solicitud internacional. El Presidente señaló, además, que nada de lo dispuesto en el párrafo 31 excluye que la Oficina de una Parte Contratante tenga acceso a documentos complementarios, ya sea a título excepcional o de forma sistemática conforme a un acuerdo concertado en virtud de la Instrucción 204.a)ii) de las Instrucciones Administrativas.
 13. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo considera conveniente añadir una nueva Instrucción 408 a las Instrucciones Administrativas, como consta en el Anexo I del documento H/LD/WG/4/2, modificándose el párrafo c), como se expone en el Anexo I del Resumen de la Presidencia, fijándose la fecha de entrada en vigor al 1 de julio de 2014.
 14. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo está a favor de que se presente una propuesta de modificación del Reglamento Común en lo que respecta a la tabla de tasas, que consta en el Anexo II del documento H/LD/WG/4/2, a los fines de su aprobación por la Asamblea de la Unión de La Haya, con una fecha propuesta de entrada en vigor al 1 de enero de 2015.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: POSIBILIDAD DE INTRODUCIR EN EL SISTEMA DE LA HAYA UN MECANISMO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, DE FORMA CENTRALIZADA, DE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN UN DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL RESULTANTES DE UN PROCEDIMIENTO ANTE UNA OFICINA

15. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/4/3.

16. El Presidente señaló que las modificaciones indicadas o contenidas en la notificación o declaración mencionada en las Reglas 18.4)c), 18bis.1)c) y 2)c) propuestas podrán efectuarse en el idioma de la Oficina que emita dicha notificación o declaración y que esto quedará reflejado en el documento que ha de presentarse a la Asamblea de la Unión de La Haya.

17. El Presidente señaló además que las circunstancias con arreglo a las que pueden emitirse las declaraciones contempladas en la Regla 18bis.1) propuesta se recordarán en el documento que ha de presentarse a la Asamblea de la Unión de La Haya.

18. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo está a favor de que se presente una propuesta destinada a modificar el Reglamento Común respecto de la Regla 18.4) y la Regla 18bis.1) y 2), tal y como figura en el Anexo del documento H/LD/WG/4/2, con las modificaciones de los apartados c) y d) de la Regla 18bis.1), expuestas en el Anexo II del Resumen de la Presidencia, a fin de que sea aprobada por la Asamblea de la Unión de La Haya, con la fecha propuesta de entrada en vigor del 1 de enero de 2015.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA REVISADA DE UN DOCUMENTO NORMALIZADO A LOS FINES DEL ARTÍCULO 16.2) DEL ACTA DE 1999 DEL ARREGLO DE LA HAYA Y SU POSIBLE PRESENTACIÓN POR CONDUCTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

19. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/4/4.

20. El Presidente señaló que actualmente tres Partes Contratantes han formulado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999, a saber, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Dinamarca y la República de Corea. Sin embargo, la Delegación de Dinamarca informó al Grupo de Trabajo que se halla en curso la retirada de dicha declaración por Dinamarca. En el futuro, está previsto que varias de las futuras Partes Contratantes efectúen esa declaración.

21. El Presidente señaló además que se revisará el documento tipo tomando en consideración las propuestas planteadas durante la sesión.

22. El Presidente señaló asimismo que el Grupo de Trabajo está a favor de la presentación del documento tipo por medio de la Oficina Internacional y su distribución electrónica a las Oficinas.

23. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo está a favor de que se presente una propuesta de recomendación a la Asamblea de la Unión de La Haya para que apruebe la aceptación del documento tipo por las Partes Contratantes que hayan efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999. El Presidente explicó además que la recomendación tiene por fin simplemente alentar a las Partes Contratantes a que acepten que el documento tipo tenga el mismo efecto que una declaración o documento que pueda presentarse con el mismo fin en virtud de la legislación de la Parte Contratante en cuestión.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

24. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/4/5.

25. El Presidente señaló que las delegaciones de los actuales miembros de la Unión de La Haya y los representantes de las organizaciones de usuarios están a favor de las modificaciones de la Parte Cuatro de las Instrucciones Administrativas. El Presidente señaló además que algunos futuros miembros de la Unión de La Haya han expresado preocupación acerca de la adición de la indicación “por medio [...] o de coloración” en la Instrucción 403 modificada. El Presidente indicó que este tema se volverá a examinar en el futuro.

26. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo considera deseable modificar las Instrucciones 402, 403 y 405 de las Instrucciones Administrativas, tal y como figuran en el Anexo del documento H/LD/WG/4/5, con modificaciones en la Instrucción 403, según lo expuesto en el Anexo I del Resumen de la Presidencia, con fecha de entrada en vigor el 1 de julio de 2014.

27. El Grupo de Trabajo no planteó otras cuestiones en el marco de este punto.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

28. El Grupo de Trabajo aprobó el Resumen de la Presidencia, según consta en el presente documento.

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN

29. El Presidente clausuró la reunión el 18 de junio de 2014.

[Siguen los Anexos]

Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya

(Texto en vigor el [1 de julio de 2014])

[...]

Parte 4 Requisitos relativos a las reproducciones y otros elementos de la solicitud internacional

[...]

Instrucción 402: Representación del dibujo o modelo industrial

a) Las fotografías y otras representaciones gráficas deberán representar únicamente el dibujo o modelo industrial o el producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial, con exclusión de cualquier otro objeto, accesorio, persona o animal.

b) El tamaño máximo de la representación de cada dibujo o modelo industrial que aparezca en una fotografía u otra representación gráfica será de 16 x 16 centímetros, siendo una de sus dimensiones, respecto de al menos una representación de cada dibujo o modelo, de 3 centímetros, como mínimo. En lo que respecta a la presentación de solicitudes internacionales por medios electrónicos, la Oficina Internacional podrá establecer un formato de datos, cuyas características se publicarán en el sitio Web de la Organización, para garantizar que se respetan dichas dimensiones máximas y mínimas.

c) No se aceptarán

- i) dibujos técnicos, en particular, los que incluyan ejes y dimensiones;
- ii) textos explicativos o leyendas en la representación.

Instrucción 403: Renuncias y elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial

a) Los elementos que figuren en una reproducción, pero para los cuales no se solicita protección, podrán ser señalados

- i) en la descripción mencionada en la Regla 7.5)a) y/o
- ii) por medio de una línea punteada o discontinua o de coloración.

b) A pesar de lo dispuesto en la Instrucción 402.a), los elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial podrán figurar en una reproducción si están señalados de conformidad con el párrafo a).

[...]

Instrucción 405: Numeración de las reproducciones y leyendas

a) La numeración estipulada para las solicitudes internacionales múltiples deberá figurar en el margen de cada fotografía o representación gráfica. Cuando se represente un mismo dibujo o modelo industrial desde distintos ángulos, la numeración constará de dos números separados mediante un punto (por ejemplo, 1.1, 1.2, 1.3, etc., para el primer dibujo o modelo, 2.1, 2.2, 2.3, etc., para el segundo dibujo o modelo, y así sucesivamente).

b) Las reproducciones se presentarán en orden numérico ascendente.

c) Podrán incluirse leyendas para indicar una perspectiva específica del producto (por ejemplo, “perspectiva frontal”, “perspectiva superior”, etcétera) en relación con la numeración de la reproducción.

[...]

Instrucción 408: Indicaciones permitidas en la solicitud internacional y documentos permitidos que acompañan una solicitud internacional

a) Cuando, en la solicitud internacional, el solicitante haya formulado una declaración en virtud de la Regla 7.5)c) por la que reivindique la prioridad de una solicitud presentada anteriormente, esa reivindicación podrá estar acompañada de un código que permita recuperar de una biblioteca digital del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de prioridad (DAS) esa presentación anterior;

b) Si el solicitante desea beneficiarse de una reducción de la tasa de designación individual, según se indique en una declaración formulada por una Parte Contratante designada en virtud del Artículo 7.2) del Acta de 1999, la solicitud internacional podrá contener una indicación o una reivindicación de la situación económica que faculte al solicitante a obtener la reducción de la tasa conforme a lo indicado en la declaración, así como el certificado correspondiente, cuando proceda.

c) i) Si el solicitante desea formular en la solicitud internacional una declaración relativa a una excepción a la falta de novedad, según lo prescriba la legislación de una Parte Contratante designada, la declaración se redactará de la manera siguiente, con indicación de los dibujos o modelos industriales a que dicha declaración se refiera:

“Declaración relativa a la excepción a la falta de novedad

El solicitante invoca el beneficio del trato excepcional previsto en la legislación vigente de la(s) Parte(s) Contratante(s) designada(s) de que se trate para la divulgación de [todos] los dibujos y modelos industriales [siguientes], incluidos en la presente solicitud.”

ii) Si el solicitante desea presentar documentación sobre el tipo de divulgación y la fecha en que ha tenido lugar, la solicitud internacional podrá ir acompañada de dicha documentación.

d) Si el solicitante desea presentar una declaración conforme a lo dispuesto en la Regla 7.5).g), la declaración se efectuará en el formato establecido por la Oficina Internacional de acuerdo con la Parte Contratante designada de que se trate.

[...]

[Sigue el Anexo II]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y el Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

*Regla 18
Notificación de denegaciones*

[...]

4) *[Notificación de la retirada de una denegación]* a) La notificación de toda retirada de una denegación se referirá a un solo registro internacional, irá fechada y estará firmada por la Oficina que la realice.

b) En la notificación figurará o se indicará lo siguiente

- i) la Oficina que realiza la notificación;
- ii) el número del registro internacional;
- iii) cuando la retirada no se refiera a todos los dibujos y modelos

industriales contemplados en la denegación, aquellos a los que se refiera o a los que no se refiere, y

iv) la fecha en que el registro internacional haya producido el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y

iv) la fecha en la que se haya retirado la denegación.

c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la notificación también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

[...]

*Regla 18bis
Declaración de concesión de la protección*

1) *[Declaración de concesión de la protección cuando no se haya comunicado una notificación de denegación ~~provisional~~]* a) Toda Oficina que no haya comunicado una notificación de denegación podrá enviar a la Oficina Internacional, *en el plazo contemplado en la Regla 18.1)a) o b), una declaración en el sentido de que se concede protección en relación con los dibujos o modelos industriales, o con algunos de los dibujos o modelos industriales, según proceda, objeto del registro internacional en la Parte Contratante de que se trate, en el entendimiento de que, si la Regla 12.3) es aplicable, la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual.*

b) En la declaración se indicará:

- i) el nombre de la Oficina que haya efectuado la declaración;
- ii) el número del registro internacional, y
- iii) si la declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos

industriales que son objeto del registro internacional, aquellos con los que guarde relación, iv) la fecha en que el registro internacional haya producido o producirá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y

v) la fecha de la declaración.

c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la declaración también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado a), cuando sean aplicables los incisos i) o ii) de la Regla 18.1)c), según proceda, o cuando la protección haya sido concedida a los dibujos o modelos industriales a raíz de las modificaciones introducidas mediante un procedimiento completado ante la Oficina, dicha Oficina deberá enviar a la Oficina Internacional la declaración que se menciona en el apartado a).

e) El plazo aplicable que se menciona en el apartado a) será el plazo permitido en virtud de los incisos i) o ii) de la Regla 18.1)c), según proceda, para producir el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable con respecto a la designación de una Parte Contratante que haya formulado una declaración en virtud de cualquiera de las Reglas mencionadas.

2) [Declaración de concesión de la protección tras una denegación] a) Toda Oficina que haya comunicado una notificación de denegación y que haya decidido retirar parcial o totalmente dicha denegación podrá, en lugar de notificar el retiro de la denegación conforme a la Regla 18.4)a), enviar a la Oficina Internacional una declaración en el sentido de que se concede protección a los dibujos o modelos industriales o a algunos de los dibujos o modelos industriales, según proceda, que sean objeto del registro internacional en la Parte Contratante interesada, en el entendimiento de que, si la Regla 12.3) es aplicable, la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual.

b) En la declaración se indicará

i) la Oficina que realiza la notificación;

ii) el número del registro internacional;

iii) si la declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos

industriales que son objeto del registro internacional aquellos con los que guarde o no guarde relación; **y**

iv) la fecha en que el registro internacional haya producido el mismo efecto que la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y

v) la fecha de la declaración.

c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la notificación también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

[...]

TABLA DE TASAS

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

[...]

VII. *Servicios prestados por la Oficina Internacional*

24. La Oficina Internacional estará autorizada a cobrar una tasa, cuya cuantía fijará ella misma, por los servicios no previstos en la presente Tabla de tasas.

[Fin del Anexo II y del documento]